



UNAP

Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas
(FADCIP)

RESOLUCIÓN DECANAL N° 190- FADCIP – UNAP-2026.

13 de agosto del 2026.

VISTO:

El Informe N° 050-2026-DEFP-FADCIP-UNAP, del 12 de agosto del 2026, suscrito por Director de Escuela y Formación Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Dr. Billy Jackson Arévalo Sánchez,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho Informe, Director de Escuela y Formación Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, encuentra procedente solicitar a la jefa de la Dirección de Registros y Asuntos Académicos de la universidad (DRAA), la matricula del curso de Derecho de la Propiedad Intelectual, con cruce de horario con el curso de Tribunal Constitucional; solicitado por el alumno Pedro Carrión Flores.

Que, el artículo 40 del Reglamento de Estudios de Pre – Grado, de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, prescribe que el Vicerrectorado Académico – VRAC -es responsable a través de la DRAA de disponer que el SGA, no permita la matrícula de cursos en los siguientes casos: a) con cruce de horario, sin prerequisite aprobado, curso dirigido y curso paralelo y b), salvo para aquellos estudiantes que cursan el último ciclo de su carrera profesional o previas, al internado ; precisando que solo puede llevar un (1), curso dirigido y hasta un (1), curso paralelo según la naturaleza de su plan de estudio.

Que, revisando el Historial Académico del alumno, Pedro Carrión Flores, se constata que el alumno se encuentra dentro de los alcances del artículo 40 inc.), del Reglamento de Estudios de Pre Grado de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, (REPUNAP).

En de las atribuciones que nos confiere la ley universitaria, N° 30220 y el EGUNAP.

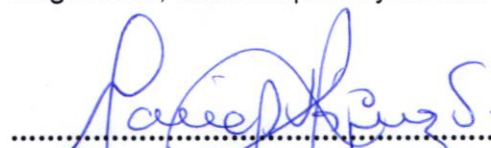
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud del alumno Pedro Carrión Flores, de llevar el curso de Derecho de la Propiedad Intelectual, con cruce de horario con el curso de Tribunal Constitucional.

ARTICULO SEGUNDO:

Comunicar a la Dirección de Registros y Servicios Académicos, de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, para dar cumplimiento a la presente resolución decanal.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


.....
Abg. María Isabel Vásquez Villacorta, Mgtr.
Decana (e) FADCIP-UNAP




Abog. Rafael Augusto Valdez Marín
Secretario Académico
FADCIP



Distribución: DRAA, ORSA, ARCHIVO.